



UNIDAD DE TRANSPARENCIA H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

Oficio No. UT/ 163-2024

Asunto: Respuesta Solicitud de Información

Kity Flor Say
SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE. -

En respuesta a su solicitud de información identificada con el número de folio 060114424000111 recibida por este sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se le informa que una vez analizado el contenido de la misma y de acuerdo a la redacción que a la letra en específico dice: *1. ¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura de Hospital General Tecomán?*

Se le informa que la infraestructura del Hospital General de Tecomán no forma parte de la competencia del Ayuntamiento de Tecoman con fundamento en el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se detallan las funciones y servicios públicos que tienen a su cargo los Municipios, dentro de estos NO se encuentra el otorgamiento de servicios de salud motivo por cual se le sugiere hacer su solicitud a la Secretaría de Salud y/o Secretaria de Infraestructura del poder ejecutivo del Estado de Colima al ser facultad del poder ejecutivo otorga los servicios de salud por ende tener dentro de sus archivos la información correspondiente al Hospital General de Tecomán dichas instituciones son también sujetos obligados que se encuentran dentro del catálogo de la plataforma nacional de transparencia. Precisado lo anterior el Ayuntamiento de Tecoman no resguarda archivo del multicitado Hospital.

Se otorga respuesta con fundamento en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Colima Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.

ATENTAMENTE
TECOMÁN, COL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Lic. María Luisa Fernández Silva
Directora Unidad de Transparencia

